



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Tramite No. 1433  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Condominio Acuarela del Lili II  
Demandado: Sonia Fabiola Amaya Montoya  
Radicación No. 76001-4003-001-2004-00287-00

Se allega comunicación por parte de las entidades bancarias y del pagador Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana – E.I.C.E., que en su contenido plasma:

- Pagador – Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana – E.I.C.E.

Respecto de la solicitud que nos ocupa, procedemos a informarle que la EMPRESA DE DESARROLLO Y DE RENOVACIÓN URBANA DE CALI EDRO E.I.C.E (antes EMRU E.I.C.), no tiene ningún vínculo contractual actual o en vigencias pasadas con la demandada SONIA FABIOLA AMAYA MONTOÑA, identificada con C.C. 31.268.534. Por lo cual, una vez verificado dicha información, no podremos proceder de forma favorable a realizar dicha retención de la quinta parte del salario solicitado mediante providencia No. 1793 del 23 de mayo de 2023.

- Banco Serfinanza.

En respuesta a su **Oficio No. CYN-007-1307-2023** de fecha 09 de junio del 2023, recibido en nuestras oficinas el 04 de julio del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes en esta entidad bancaria.

- Banco W S.A.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-06-09, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76001 - 4003 - 001 - 2004 - 00287 - 00	31268534	Fabiola Amaya Montoya	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

- Mi Banco.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 76001-4003-001-2004-00287-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

En consecuencia, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8542dca11d7a77d71293ae9a2ba2f60b37b1a3e17d2a9705deef82732a98f7c**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2676

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima – DEMANDA ACUMULADA

Demandante: Conjunto Residencial Cañaverales Sector IV Urbanización Pedro Elías Serrano Abadía

Demandado: Diego León Hernández y Sandra Patricia Herrera Varela

Radicación No. 76001-4003-001-2010-00292-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito actualizada al 30/04/2023, y no obstante no haberse remitido a la parte demandada, en los términos del parágrafo del art. 9 de la ley 2213/2022, ni el traslado que lude el art. 110 del cgp, por pasiva se descurre, formulado objeción a la misma, remitiendo el escrito de objeción tanto al demandante como a su apoderado judicial

Objeción que se traduce en lo siguiente:

“(…)

1º.- Ha presentado la parte actora una liquidación cobrando cuotas desde el mes de marzo de 2011 hasta abril de 2023.

2.- Varios eventos no se tienen en cuenta por parte del demandante, en su cuenta y desconoce decisiones al respecto del Despacho y todos los pagos que ha hecho la parte demandada.

3.- Fue motivo de discusión ya resuelta por el Juzgado; el pago de la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.847.000,00), que en forma extraña no aparecen en la contabilidad del conjunto demandante, pero que se demostró que son parte de esta cuenta que ahora nuevamente liquida como si no se hubieran pagado. A folio 18 y 19 del cuaderno inicial, con auto del 15 de noviembre de 2018, quedó aprobado por el Despacho el ingreso de esa suma a las arcas del conjunto demandante, entre otras razones, porque nada dijo el actor cuando se le corrió traslado de las consignaciones hechas por el demandado.

4.- Con los anteriores \$5.847.000,00 quedaban pagadas las pretensiones de una primera demanda, y quedaba un saldo para la demanda acumulada, estas son muestras parciales de lo que el Juzgado decidió con esos ingresos a favor del demandante:

ABONOS/MES	VALOR
10/01/2015	\$1.000.000,00
20/01/2015	\$1.500.000,00
12/08/2015	\$ 372.000,00

Con estas tres partidas, se decretaba, en principio la terminación por pago y quedaba un sobrante de \$361.356,00

5.- Para la demanda de acumulación, que desconoce todos estos pagos, quedaría un sobrante de \$3.697.712,00, que necesariamente debe aplicarse a las mensualidades más antiguas, por cuanto la demandante tiene dichas sumas desde el año 2015, y la asamblea ha aprobado descuentos de intereses, este es el cuadro de cuentas:

Pagado \$ 5.847.000,00  
A 1a dda \$ 2.510.644,00  
Saldo a favor \$ 3.336.356,00  
Mas sobrante \$ 361.356,00  
Total para acumulada \$ 3.697.712,00

6.- Mediante auto del 30 de noviembre de 2018 se decretó la terminación de la primera demanda (folio 180).

7.- Para el pago de las cuotas demandadas con el libelo de acumulación, la abogada Nora Lubey Ortiz, apoderada de la codemandada SANDRA PATRICIA HERRERA, presentó una liquidación de la deuda en el mes de OCTUBRE DE 2019, desde luego, no se había dictado el auto de continuar la ejecución y no era el momento procesal oportuno, puesto que solamente en marzo 26 de 2021, se dicta éste proveído que además ordena liquidar la deuda.

8.- La razón de presentar esa anticipada liquidación, era para cancelar toda la deuda demandada, acogiéndose al beneficio de rebaja de intereses que aprobó la asamblea del conjunto del 16 de marzo de 2019, como obra en el expediente y que se menciona en el auto 8244 de diciembre 2 de 2019, ver folios 55 y 77 cuaderno principal. Lo mismo fue explicado en escrito de la abogada Ortiz que obra a folio 70.



9.- Hasta el mes de agosto de 2019, la totalidad de las cuotas demandadas en cuanto a capital, sumaban \$8.414.000,00, más las costas causadas a la misma fecha \$308.047,00, para un total de \$8.722.047,00. (ver folio 73 cuaderno inicial).

10.- Esa cifra de lo adeudado hasta el mes de agosto de 2019, \$8.722.047,00, se canceló de la siguiente forma:

- a) Con el saldo de los primeros pagos reconocidos en auto de 15 de noviembre de 2018, por valor de \$ 3.336.356,00 y b) Con consignación \$5.385.691,00, hecha a órdenes del Juzgado, el día 21 de agosto de 2019, como consta a folio 76.

Los dos pagos suman \$8.722.047,00, quedando al día en las cuotas hasta ese mes, agosto de 2019.

11.- A folio 56 (no es legible) obra en el expediente, el acta de asamblea donde se consigna que: "... Queda aprobado por unanimidad que se condonarán los intereses moratorios al 100% a todos los casos jurídicos que tienen los abogados...".

12.- El auto 890 de febrero 13 de 2020, revoca dos autos anteriores, pero afirma el tener en cuenta el pago antes descrito, veamos:

3.- Téngase para ser tenido en cuenta en su oportunidad el pago reportado por pasiva desde 21/08/2019

13.- Con escrito presentado por el suscrito el 12 de noviembre de 2019, obrante a folio 74, se anexó la consignación de los meses de septiembre y octubre de 2019, pagos que desconoce como todos los anteriores, la liquidación que presenta la parte actora. 14.- Con la liquidación alternativa que se anexa, se explican y detallan los pagos realizados a la administración, que no son reconocidos ni aplicados como corresponde. (...)"

A efecto de resolver la objeción es necesario precisar lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0020 del 15/01/2019 se aceptó la demanda acumulada y se libró mandamiento de pago por las cuotas de administración causadas desde el mes de abril de 2010 al mes de septiembre de 2018, y por las cuotas que se siguieran causando hasta el pago total de la obligación y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre cada una de las cuotas de administración y por las que se siguieran causando, quedando debidamente ejecutoriado y por auto No. 786 del 26/03/2021 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada DIEGO LEÓN HERNÁNDEZ y SANDRA PATRICIA HERRERA VARELA en los términos del mandamiento de pago.

De la objeción presentada por la parte pasiva, se concreta en que en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se tienen en cuenta los pagos realizados por la parte pasiva, directamente a la copropiedad, como tampoco el excedente, que resulto de la demanda principal, por el valor de \$3.336.356, y la suma de \$5.385.691,00 consignada a la cuenta de este Despacho. Aunado al hecho de la condonación de todos los intereses acordados por asamblea de copropietarios, razón por la cual se liquidó el crédito con corte a agosto/2019 y se pagó el valor que arrojó esta, con los valores referenciados.

Los pagos extraprocesales realizados por pasiva, se pudieron confirmar con los soportes aportados los cuales se concretan a estos:

oct-19	\$ 202.000,00
nov-19	\$ 101.000,00
dic-19	\$ 101.000,00
feb-20	\$ 202.000,00
may-20	\$ 202.000,00
jun-20	\$ 202.000,00
sep-20	\$ 202.000,00
abr-21	\$ 404.000,00
jun-21	\$ 222.000,00



ago-21	\$ 222.000,00
sep-21	\$ 222.000,00
nov-21	\$ 202.000,00
jul-22	\$ 122.000,00
ago-22	\$ 122.000,00
sep-22	\$ 122.000,00
nov-22	\$ 122.000,00
ene-23	\$ 122.000,00
mar-23	\$ 122.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.216.000,00</b>

También se observa que la parte pasiva, reporto otros pagos extraprocesales, uno por la suma de \$135.000,00 efectuado el 06/05/2023, del cual se tiene soporte del pago y otros dos, por el valor de \$233.000,00 del 20/01/2022 y por el valor de 220.000,00 del 26/03/2022, los cuales no tienen soporte de dichos pagos.

De igual manera presenta la liquidación del crédito a partir del mes de noviembre de 2019, porque las cuotas de administración generadas entre el mes de abril de 2010 a octubre de 2019 fueron canceladas, con los pagos inicialmente registrados. Sin embargo debió presentar la liquidación imputo dichos rublos en el momento en que se generaron.

De igual manera es importante precisarle a las partes, que el tema de condonación de intereses que se alude por pasiva, debe estar plenamente acreditado por ambas partes, pues se trata de arreglos extraprocesales donde no ha intervenido este despacho. Y que impone a quienes intervienen en el proceso a obrar con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones, tal como lo pregona el art 78 del cgp.

Ahora de la revisión de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, se advierte que se liquida sobre las cuotas de administración de marzo de 2011 a abril de 2023, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que en el mismo se ordenó su liquidación desde el mes de abril de 2010, sin imputar el saldo a favor de la parte demandada en el proceso principal.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito prestada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Negar parcialmente la objeción a la liquidación del crédito presentada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 3.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, en los términos ordenados en el mandamiento de pago, imputando el saldo a favor de la parte demandada que quedó al pagar la liquidación del crédito del proceso principal, como los abonos realizados por pasiva directamente a la copropiedad demandante y haciendo pronunciamiento puntual de la condonación de intereses que se alude por pasiva fue objeto de aprobación por parte de la asamblea de copropietarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719145e7e555b4ad2c6fb8b1b6aef8f29fb40f038dc7f97ae9502e9e1e693e22**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1419

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Juan José Alfonso Hernández y María Coneyda Castro

Radicación No.76001-4003-001-2021-00465-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander y T. P. No. 74502 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24629886f103c264ecf65df087526aac0736ce3b8a3772388314fac6cc97a8e**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2687

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Juan José Alfonso Hernández y María Coneyda Castro

Radicación No.76001-4003-001-2021-00465-00

Se allega nuevamente por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de mayo. Y allega el poder otorgado por el representante lega de la entidad demandante otorgándole la facultad para terminar el proceso por pago de las cuotas en mora.

Sin embargo al parecer no se hizo lectura del auto inmediatamente anterior donde se negó una solicitud en igual sentido, y se dejó dicho lo siguiente:

“Sin embargo revisado el expediente se advierte que: 1.- de la lectura de la escritura pública contentivo del poder primigenio al apoderado principal, se verifica que no le fue otorgada la facultad de recibir, tal como lo exige el art. 461 del cgp. y por consiguiente la sustitución que este hizo, se generó con las mismas facultades a él otorgadas. 2.- si lo que pretende el actor es restituir el plazo en los términos del art. 69 de la ley 45/1990, se le informa que el título valor objeto de ejecución tiene fecha de vencimiento el 03/11/2020, luego vencido este no hay forma de restituir el plazo, y por tanto tendrán que evocar cualquiera de las formas de extinguir las obligaciones que regula el art. 1625 del c.c. “(subraya fuera del texto.)

Entonces es claro que pese a anunciarle las razones para negar la solicitud deprecada, incurre en el mismo defecto, sin atemperar la solicitud a cualquiera de las formas que regula el art.1625 del c.c. pues como se anunció el título valor objeto de ejecución tiene fecha de vencimiento del 03/11/2020, y al haberse vencido no hay forma de restituir el plazo en los términos reglados por el art. 69 de la ley 45/1990.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese a solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al actor a generar actuaciones que no dilaten más el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71a2b372a00d31a4386f3506d37a41db8a7cf9efa577b1bf75b5c527c00c474**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2680

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: KAWY INGENIERIA S.A.S

Demandado: OLGA MARINA RODRIGUEZ

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00464-00

Solicita la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas **KSW 502**, en razón a que se está tramitando por parte de su representado ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, proceso de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo. Y considerar la existencia de una prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56.

Sin embargo, verificada las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, se observa que no se ha decretado embargo sobre el vehículo de placas **KSW 502**.

En Consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE el levantamiento de la medida cautelar, conforme a lo expuesto.
- 2.- CONMINASE a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ a fin de que se sirva aclarar el escrito de levantamiento de embargo, toda vez que al interior del presente proceso no se ha decretado embargo sobre el vehículo de placas **KSW 502**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581b1cf00650c9e12722a14fc04b16a8d36d612be240f42a5e0711026b3f36ba**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1402

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: JHON ANDERSON MOLANO VALLEJO Y CHAUX IZQUIERDO JEFERSON

Radicación No.76001-4003-002-2017-00390-00

Se allega por la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, en su condición de apoderada especial de la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., un escrito en el cual otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, para actuar en representación de la parte demandante, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, en su condición de apoderada especial de la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a favor de la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA identificado con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- La abogada ROSSY CAROLINA IBARRA recibe notificaciones en el correo electrónico [cibarra@ibarraconsultores.co](mailto:cibarra@ibarraconsultores.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a9361a916214b7ca1d45a8f460cd292083d5b6ebefa6aec51dfc1444b7d79b**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1431

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Nilson Tulio Villota López

Radicación No. 76001-4003-003-2009-00548-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, que en su contenido plasma:

Asunto: Respuesta oficio No. CYN/007/941/2023 del 02 de mayo de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 19 de mayo del 2023, mediante correo electrónico.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
DEMANDADA:	NILSON TULIO VILLOTA LOPEZ C.C.: 94.417.018
RADICACIÓN No.:	76001-40-03-003-2009-00548-00

Dra. Pili Natalia, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho resolvió:

*"(...) DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga la demandado Nilson Tulio Villota López identificado con C.C 94.417.018, quien labora en la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. Límitese la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE \$ 7.000.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.- librase por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 el 13/06/2022(...)"*

En atención a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa que, una vez revisado el sistema financiero "SAP" se pudo evidenciar que el demandado el señor NILSON TULIO VILLOTA LOPEZ identificado con C.C. 94.417.018, no se encuentra vinculado a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior el oficio fue remitido a la Secretaría de Educación Departamental, para verificación de vinculación, toda vez que, la nómina de dicha dependencia es separada de la nómina de la planta Central del departamento. Una vez esa dependencia corrobore la vinculación y si hubiere lugar a ello procederá a realizar el trámite correspondiente y comunicará al despacho lo pertinente.

Por lo dicho, esta Subdirección de Tesorería no puede dar cumplimiento a la aplicación de la medida cautelar ordenada por su despacho.

En consecuencia, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0136081c36021342332caca75ae8be845456820dddfb21f92722b018c8f68946**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1432

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA –cesionario AECSA  
Demandado: JOSÉ WILSON VALENCIA RÍOS  
Radicación No. 76001-4003-003-2017-00636-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita la actualización del oficio de embargo del inmueble identificado con M.I. 370-865593, sin embargo, revisado el expediente, se observa que se libró el oficio No. 07-1789 del 26/07/2019, para comunicar la medida en mención, pero no obra constancia de que se haya tramitado el mismo.

También allega escrito la apoderada judicial de la parte demandante solicitan lo siguiente.

Autorizo a las personas que relaciono a continuación para la radicación de memoriales, dando impulso procesal y/o **solicitudes de piezas procesales** de los procesos en los que la suscrita actúa como apoderada de la parte demandante desde los correos que se encuentran en la siguiente relación:

NOMBRE	CEDULA	CORREO
ADRIANA PATRICIA MARIN SERRANO	1042448060	ADRIANA.MARIN060@AECSA.CO
DIEGO ALEXIS HERNANDEZ CRUZ	1057604144	DIEGO.HERNANDEZ144@AECSA.CO
MARIA GERALDIN CONTRERAS BENEDETI	1022966279	MARIA.CONTRERAS279@AECSA.CO
PAULA ANDREA GORDILLO RAMIREZ	1010242585	PAULA.GORDILLO585@AECSA.CO
BRAYAN ALEJANDRO HENAO RONCANCIO	1013677986	BRAYAN.HENAO986@AECSA.CO
CARLOS ALBERTO GUILLEN MARTINEZ	1016111751	CARLOS.GUILLEN751@AECSA.CO
CRISTIAN CAMILO FORERO DIAZ	1031179823	CRISTIAN.FORERO823@AECSA.CO
DANIEL CAMILO TORRES MORENO	1016059231	DANIEL.TORRES231@AECSA.CO
DANIEL MAURICIO OSPINA GONZALEZ	1022442969	DANIEL.OSPINA969@AECSA.CO
DIEGO BARRIOS LEE	80849822	DIEGO.BARRIOS822@AECSA.CO
GERSON ADONAY ALDANA CHAVARRO	1030635165	GERSON.ALDANA165@AECSA.CO
HEIDY VALENTINA PULIDO ARIAS	1000572896	HEIDY.PULIDO896@AECSA.CO

NOMBRE	CEDULA	CORREO
ISABEL ROCIO HERNANDEZ GOMEZ	1030549461	ISABEL.HERNANDEZ461@AECSA.CO
JOAN SEBASTIAN FERNANDEZ HERNANDEZ	1016071510	JOAN.FERNANDEZ510@AECSA.CO
JUAN CAMILO LOPEZ RIOS	1052400639	JUAN.LOPEZ639@AECSA.CO
JUAN DAVID CARDENAS BETANCOURT	1000856178	JUAN.CARDENAS178@AECSA.CO
JUAN PABLO QUIROGA TELLEZ	1020814312	JUAN.QUIROGA312@AECSA.CO
KAROLAIN FERNANDA RUIZ ALGARRA	1023037075	KAROLAIN.RUIZ075@AECSA.CO
LADY JOHANNA RINCON ALBARRACIN	1013609194	LADY.RINCON194@AECSA.CO
LESLEY SIRLEY LEON RINCON	52874205	LESLEY.LEON205@AECSA.CO
LIGIA INES PABON TOLOZA	1001316109	LIGIA.PABON109@AECSA.CO
LORENA BETANCOURTH URREGO	1032494976	LORENA.BETANCOURTH976@AECSA.CO
LUIS JEFFERSON NIETO GUTIERREZ	1022988663	LUIS.NIETO663@AECSA.CO
OMAR YEZID SUAREZ	13959133	OMAR.SUAREZ133@AECSA.CO
ESTEBAN RUIZ HERRERA	1000061730	ESTEBAN.RUIZ730@AECSA.CO
CHRISTIAN FABIAN GELVES DAZA	1022399508	CHRISTIAN.GELVES508@AECSA.CO
NICOLAS ALEJANDRO GOMEZ GUEVARA	1014976757	NICOLAS.GOMEZ757@AECSA.CO
CARLOS ANDRES ALARCON MARIN	1016009869	CARLOS.ALARCON869@AECSA.CO
FEDER LUIS SEVERICHE DIAZ	1104404348	FEDER.SEVERICHE348@AECSA.CO
LIZETH HERRERA CASTAÑO	1013678570	LIZETH.HERRERA570@AECSA.CO
MIGUEL ANGEL SEGURA BETANCOURT	1032506748	MIGUEL.SEGURA748@AECSA.CO
ANGIE DANIEL VALERO CAÑON	1013684635	ANGIE.VALERO635@AECSA.CO
PABLO ESTEBAN HERRERA MORENO	1003967135	PABLO.HERRERA135@AECSA.CO

Petición que se negará como quiera que no se encuentra enmarcada en los requisitos establecidos en art. 26 del Decreto 196 del 1971.



En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NIÉGUESE la petición de dependencia judicial deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

Se le informa al memorialista que al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente, sin auto que lo ordene, para que lo revise y solicite peticiones a temperado a las actuaciones surtidas en este.

2.- Por secretaria líbrese nuevamente el oficio 07-1254 del 12/04/2018, conforme lo ordenado en el auto No. 2892 del 11/04/2018, notificado en estado No. 61 del 13/04/2018, sobre el embargo del bien inmueble identificado con M.I. 370-865593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JOSE WILSON VELENCIA RIOS C.C. 94.411.406. actualizando la fecha del mismo.

Remítase dicho oficio al tenor del Art. 11 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f809700e37280e37bbb7caa3e2e6dc48b913dfe5d253b3b8dda6da3547c5a7**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2686

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir

Demandado: Esneyder Alexander Sendoya Ramírez

Radicación No. 7600140030-003-2021-00071-0

Solicita la demandada invocando el derecho de petición, se gestione un acuerdo de pago con la parte demandante, como quiera que pese a la insistente petición ante la entidad, no ha logrado pronunciamiento alguno frente al mismo.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$17.746.430, y costas procesales por valor de \$280.427,44, para un total de \$18.026.857,44, y se han pagado depósitos por valor de \$4.462.821.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que en el juzgado de origen aun reposa un título por valor de \$897.491, el cual aún no se trasfiere a la cuenta única de ejecución y se oficiaría para ello.

Ahora, es importante precisarle al memorialista que el demandante en su libre arbitrio, es el único que puede disponer del derecho en litigio, como quiera que al haberse sometido el proceso a la jurisdicción, este se regula en los términos que traza la ley. Y en ella no prevé forzar al demandante a declinar parcialmente en sus pretensiones.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése al juzgado de 3 Civil Municipal para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución el depósito que aun registra en sus arcas a cargo de este proceso.
- 3.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para su pago
- 4.- Conminase al actor a obrar con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones tal como lo impone el art. 78 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b80500af47e8e6e5ee66a33f203b2dfa9eaa03d0c94737827424f8c6009d1e0**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1430

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Financiera Juriscoop  
Demandado: Emir Borja Palacios  
Radicación No. 7600140030-006-2019-00966-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS NUEVA S.A., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado el demandado EMIR BORJA PALACIOS.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS NUEVA S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado EMIR BORJA PALACIOS. identificado con cédula de ciudadanía No. 11.803.124

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff97c93248f8f61ae6a68c5622e193d1ea165a531b56c48984a8e8a205880710**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1413

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Pablo Tamayo

Radicación: 76001-4003-006-2021-00241-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.241 y TP No. 36.381 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bd2d6a56883e44f51e7d1a9a9f89caf485d479d4609c5d9644df0b9af6a9d4**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2682

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa COOPSERP

Demandado: Nora Elena Vacca Barona

Radicación No. 76001-4003-007-2012-00361-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se oficie al Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva dejar a disposición de este proceso los depósitos judiciales descontado de la demandada NORA ELENA VACCA BARONA con C.C. 66.754.379, por concepto de embargo de remanentes.

Además, también se observa un escrito presentado por la parte demandada, en el cual indica que presenta arancel judicial, con el fin de obtener la liquidación del proceso, terminación y entrega de remanentes del proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2117 del 13/06/2023, se negó la solicitud de terminación del proceso, toda vez que, se le indico que “(...) *revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que, por cuenta de este proceso, no reposan depósito alguno. Y por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución – rad.008-2010-00912, si bien está dejando a cargo de este proceso el embargo de remanentes – salario- no ha realizado transferencia alguna de depósitos, ni el pagador ha consignado ningún título a cargo de este proceso. (...)*”.

Sin embargo, se observa que por oficio No. CND/002/0855/2023 del 29/03/2023, proferido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejo a nuestra disposición las medidas cautelares decretadas al interior del proceso 760014003-008-2010-00912-00, por concepto de embargo de remanentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la señora NHORA ELENA VACCA BARONA CC. 66.754.389 como empleado de la GOBERNACION DEL VALLE.	1.- 3303 del 12 de diciembre de 2011 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Folio 16 C.2).

En consecuencia, se informa que las anteriores medidas se les comunicó a las entidades correspondientes para su continuidad con los siguientes oficios:

**EMBARGO: GOBERNACION DEL VALLE:** Oficio CND/002/0854/20223 del 29 de marzo de 2023.

Ahora bien, consultado el portal web del banco agrario se verifica que el pagador continúa consignado los descuesto realizado a la aquí demandada a la cuenta única de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia a cargo del Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicación 760014003-008-2010-00912-00

Por lo anterior, se **DISPONE:**

1.- OFÍCIESE cuantas veces sea necesario al Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que se relaciona a continuación.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002775887	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 407.674,00
469030002787111	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 407.674,00
469030002801481	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002808934	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002845188	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002861139	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002872981	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002886189	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
469030002900270	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
469030002908494	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
469030002911839	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 265.947,27
469030002922291	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
469030002933914	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00

Total Valor \$ 5.439.205,27

2.- OFÍCIESE al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo sean retenidos a la parte demandada NHORA ELENA VACCA BARONA CC. 66.754.389, a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, conforme al oficio No. CND/002/0854/20223 del 29/03/2023 proferido por el SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual dejo a nuestra disposición la medida de embargo.

Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que, para la trasferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-007-2012-00361-00	
CUENTA JUZGADO	<b>760012041700</b>	
CODIGO	<b>760014303000</b>	
PARTE DEMANDANTE	COOPSERP COLOMBIA	NIT. 805.004.034-9
PARTE DEMANDADA	NORAELENAVACCABARONA	C.C. 66.754.379

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b098596418704f1473c7c109b26bcb81856359f24db57c66f8a3c297cf0318**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1403

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Distribuidora de Papeles S.A. Dispapeles

Demandado: Luz Stella Moreno Palomino y Marca Publicitaria S.A.S

Radicación No.76001-4003-008-2020-00295-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder especial a favor de la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado, JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA.
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.807.855 y T.P. No. 147.591 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA recibe notificaciones en el correo electrónico [celviram@yahoo.es](mailto:celviram@yahoo.es).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f39fd7f9ee5fe8fae61182520675c81df5ba424075320564d56b5fdf11a8667**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1427

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera

Demandado: Mauro Alejandro Dajome Salazar

Radicación No. 760014003-011-2018-00109-00

Se allega comunicación por parte del pagador y de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

- Pagador - HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E. DE TUMACO.

**De:** Talento Humano HSA <talentohumano@hospitalsanandresese.gov.co>

**Enviado:** jueves, 8 de junio de 2023 15:56

**Para:** Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MAURO ALEJANDRO DAJOME SALAZAR

EL SEÑOR MAURO ALEJANDRO DAJOME SALAZAR identificado con C.C. 87.941.441, NO ES FUNCIONARIO en el HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E. DE TUMACO.

- Secretaria de Movilidad de Cali.

*En atención a su oficio No. CYN/007/406/2023 del 23 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 30 de Mayo de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: UBU704 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.*

Placa:	UBU704
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2015
Chasis:	KMHCT41BAFU773054
Serie:	KMHCT41BAFU773054
Motor:	G4LCEU252990
Propietario:	MAURO ALEJANDRO DAJOME SALAZAR
Documento de identificación:	87941441

En consecuencia, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96f241ae69ca4d60f32ae575375cdf4e9dac656b22ac3ffa05e12144c84564d**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1421

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ALBERTO BAHAMON VELASCO

Demandado: ELIZABETH RODRIGUEZ ACHICUE

Radicación No. 760014003-012-2015-00894-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aaa4f60a70958247f55711efc59deaa2cc95662f9b681d705435b4764acede**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1428

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Irma Tobar Ramírez  
Demandado: Jonathan Jair Palomino  
María Mercedes Polanco Ortiz  
Radicación: 7600140030-012-2016-00420-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se oficie al pagador DISTRIBUIDORA DE OCCIDENTE LA 23 S.A.S, a fin de que indique el motivo por el cual ha hecho caso omiso a la medida de embargo, comunicada por oficio No. 3341 del 15/12/2016.

Revisado el expediente, se observa respuesta por parte del pagador, que en su contenido plasma:

Dando contestación al oficio No. 3341, donde se solicita el EMBARGO Y SECUESTRO de la 5ta parte del salario, que exceda del mínimo legal vigente, honorarios y/o comisiones que devenga la señora María Mercedes Polanco Ortiz, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.282.831 de Cali (Valle), es empleada actual de la Empresa Distribuidora de Occidente La 23 S.A.S., donde su salario mensual es de \$ 737.717 (Setecientos Treinta y Siete Mil Setecientos Diecisiete Pesos M/Cte.).

Por lo anterior, se puede verificar que el pagador no dio caso omiso a la medida de embargo comunicada por oficio No. 3341 del 15/12/2016, sin embargo, no realizó descuentos, por cuanto la demandada María Mercedes Polanco Ortiz, para fecha solo devenga un salario mínimo, y como quiera que no hubo valor que excediera este, no efectuaron descuentos.

Sin embargo atendiendo la fecha de la respuesta, se requerirá para que informe si varió el salario de la demandada.

En consecuencia, DISPONE:

REQUIÉRASE al pagador de la DISTRIBUIDORA DE OCCIDENTE LA 23 S.A.S a fin de que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por auto de fecha 15/12/2016 y comunicada por oficio No. 3341 del 15/12/2016, que una vez el embargo y retención de la quinta parte exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada María Mercedes Polanco Ortiz C.C. 1.118.282.831, en esa empresa.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb873a090584a4246bdaf6a68fb4008b4d9f51858089127d3f5fc1a70dcf639**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2688

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Jhonatan Marín Ordoñez  
Radicación No. 76001-4003-012-2017-00255-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito en el cual solicita se le envíe constancia del envío del Despacho Comisorio a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas UGS-000.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, allego la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/007/871/2023 del 28/04/2023, indicando lo siguiente:

Primero: Remitir el expediente contentivo del Despacho Comisorio No. CYN/007/871/2023 DE 28 DE ABRIL DE 2023, emitido por el JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO PICHINCHA en

contra de JHONATAN MARÍN ORDOÑEZ, al ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA- VALLE, a quien se subcomisiona a fin de que conforme a su competencia se emita el trámite correspondiente, atendiendo a que el vehículo de placas UGS-000, de propiedad del demandado y objeto de la comisión se encuentra ubicado en las bodegas JM en el Callejón El Silencio Lote No. 3 en el Municipio de Candelaria (Valle del Cauca).

Por lo anterior, se ordenará nuevamente la comisión a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas UGS-000, que se encuentra en el parqueadero BODEGA JM SAS ubicada en el Callejón el Silencio Lote 3 Juanchito.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas UGS-000 clase AUTOMOVIL marca RENAULT carrocería HATCH BACK línea CLIO CAMPUS color ROJO FUEGO modelo 2015 Motor G728Q201848 Chasis 9FBBB8305FM713463 de propiedad del demandado JHONATAN MARÍN ORDOÑEZ identificado con C.C. 1.113.306.286, el cual se encuentra ubicado en el Callejón el Silencio Lote 3 Juanchito.
- 2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA – REPARTO -<sup>1</sup>, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., en concordancia a la ley 2213 del 2022, por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

<sup>1</sup> Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244a518e229f56dd138f38f2f2b8e5e44c80e5b2794381f18907d40385765db8**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1418

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienestar Inmobiliario

Demandado: Aldemar Sarria y Javier Francisco Otero

Radicación No. 76001-4003-014-2015-00334-00

Se allega comunicación por parte del pagador INDUSTRIA DE GUANTE MARIA, que en su contenido plasma:

Atendiendo la solicitud según oficio CYN/007/1191/2023 de fecha 30 de mayo del 2023, recibido por correo electrónico a GUANTES MARIA, el cual se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN en el porcentaje legal de la nómina del demandado ALDEMAR SARRIA con cédula 16.799.847, de nuestra empresa; al respecto nos permitimos informar que el demandado relacionado anteriormente NO se encuentra laborando en nuestra empresa y su vinculación a la empresa era como prestador de servicios de troquelado, motivo por el cual no figura en nómina. De igual manera sus servicios fueron prestados hasta diciembre del 2022.

Cabe anotar que actualmente la empresa cambio de propietario continuando con el mismo nombre por tal razón no poseo mas información del señor Sarria.

Por lo antes expuesto solicito a ustedes que se excluya el nombre de la empresa de estos tramites legales ya que me perjudica en el buen nombre de la empresa.

En consecuencia, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ed1d2531299585dd7a44a21e250bc26bbe369b4246b7d82fb90947b0ccedf6**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2677

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar la Alborada PH

Demandado: Gilmar Fernando Fernández Polo

Radicación: 76001-40030-014-2017-00158-00

Se allega por la abogada NATHASSEI LESSLIE BREEGEEHT MUÑOZ quien dice ser apoderada del señor GILMAR FERNANDO FERNÁNDEZ POLO un escrito en el cual presenta consignación de depósito judicial por el valor de \$358.586,00 conforme a lo ordenado por auto No. 166 del 20/01/2020. Además, solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada al interior del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0005 del 13/01/2023 se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar, sin embargo, la medida decretada por auto No. 1087 del 24/04/2017, no se materializó, por cuanto el oficio librado para la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, nunca fue retirado del expediente para su trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de la medida, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1e0923f790d4ea63ed7fdd2044d3fe841e8943c7fb5c0ed5c62c3a83d64244**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1414

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Ramon Oswaldo Jaramillo Ramos  
Radicación: 76001-4003-014-2022-00102-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.241 y TP No. 36.381 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96add286ce676358dfe4c742b329dd261267482e7b527952395d16103da5bc2d**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1404

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO UNIÓN

Demandado: ALBEIRO TANGARIFE CÁNDELO

Radicación: 76001-4003-015-2022-00532-00

Se allega por la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, en su condición de apoderada especial de la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., un escrito en el cual otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, para actuar en representación de la parte demandante, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, en su condición de apoderada especial de la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a favor de la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA identificado con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- La abogada ROSSY CAROLINA IBARRA recibe notificaciones en el correo electrónico [cibarra@ibarraconsultores.co](mailto:cibarra@ibarraconsultores.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530ea1eb2024d52f9e5de4077a98d7b9b1ebc0f4e150d88b0f17f66acceebafb**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1423

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria S.A – cesionario Grupo Consultor Andino S.A

Demandado: Miryam Millán Bonilla

Radicación No. 76001-4003-016-2017-00243-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias y de la EPS Comfenalco, que en su contenido plasma:

- EPS Comfenalco.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que la señora MYRIAM MILLAN BONILLA identificada con Cedula Ciudadanía 29.303.804, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa CONSORCIO FOPEP 2022 NIT 901659650, en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Dirección Afiliado: Cra 36 5b1 36 Apt 302  
Barrio: San Fernando Viejo  
Teléfono Afiliado: 3717064 - 3167953285  
Nit Empresa: 901659650  
Nombre Empresa: Consorcio Fopep 2022  
Dirección Empresa: Cr 7 31 10 Pi 9  
Teléfono Empresa: 7470986  
Ultimo lbc Reportado: 4281856  
Fecha De Ingreso: 20221201  
Fecha De Retiro: No Registrada  
Ciudad: Cali  
Departamento: Valle

- Mi Banco.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 76001400301620170024300-**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

- Bancamía.

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

- Banco Itaú.

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	<b>Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar</b>

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

En consecuencia, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1253cfbc327448db8c3185f41317f7f9509d437f14248865c3cc1def8373dea5**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1400

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: BBVA Colombia S.A

Demandado: José de los Santos Cardona Morales

Radicación No.76001-4003-016-2020-00524-00

Se allega auto No. CYN/009/1075/2023 del 15/06/2023 proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1912 calendarado 9 de junio de 2023, resolvió: *“Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL “LA FARFALA APARTAMENTOS VIS PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL” contra JOSE DE LOS SANTOS CARDONA MORALES.*

*Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: JOSE DE LOS SANTOS CARDONA MORALES, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.” (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).*

Por lo anterior, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** el oficio CYN/009/01455/2022 del 27 de julio de 2022 proferido por este despacho judicial, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada JOSE DE LOS SANTOS CARDONA MORALES identificada con la C.C. No. 14.955.867 dentro del proceso que se adelanta en su despacho bajo la radicación 760014003 016 2020 00524 0.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1895 del 30/05/2023 se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente, se dejó a disposición del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, las medidas cautelares aquí decretada.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que no se tendrá en cuenta lo informado en su oficio No. CYN/009/1075/2023 del 15/06/2023 con el que deja sin efecto su oficio No. CYN/009/1455/2022 del 27/07/2022, mediante el cual solicitud embargo de remanentes de los bienes de propiedad del demandado JOSE DE LOS SANTOS CARDONA MORALES, toda vez que este Despacho dio por terminado el proceso el 30/05/2023, mucho antes de que su Juzgado diera por terminado el proceso con radicación 030-2020-00054. Teniendo en cuenta que por oficio No. CYN/007/1213/2023 del 30/05/2023, se les dejó a disposición la medida cautelar aquí decretada, notificado por correo electrónico el 19/06/2023 a las 11:28 AM. Y serán en dicha dependencia que deben levantar la misma.

Medidas Cautelares	Oficios
El embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca de propiedad del demandado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-887538,	No. 2025 del 30/11/2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali



Líbrense por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c11bc2cb98e3f5377fd6ddb78cc71311d3f606b62038a01e6f3fff9fe1067a6**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1407

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG  
Demandado: Jorge Paredes Burbano y otros.  
Radicación No. 7600140030-16-2021-00691-00

Se allega por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ en su condición de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., un escrito en el cual confiere poder al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, a fin de que se le reconozca personería para actuar al interior del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 643 del 03/03/2023, el Despacho se abstuvo de "(...) *aceptar la cesión del crédito que realiza el señor MANUEL FERNANDO RENTERIA VELASQUEZ en su condición de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA (...)*".

Por lo anterior, vislumbra que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA aún no es parte dentro del presente proceso, por lo tanto, se negara la solicitud de reconocer personería al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0b8bc995d504605eb88a928d2d08f71960cde852d8031e104e6fef7f594227**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2689

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Demandante: Cooperativa de Promoción y Distribución de Alimentos

Demandado: Tito Bernardo Vásquez

Radicación No. 76001-4003-018-2005-00016-00

Solicita el demandado se declare la terminación por pago total, atendiendo todos los depósitos que le han descontado.

Sin embargo, de la revisión del proceso se verifica que con los depósitos que le han descontado no alcanza a cubrir el valor liquidado por crédito y costas.

Sin embargo en auto aparte se ordenara el pago de los títulos al tenor del art. 447 del cgp, y podrá enterarse del valor de los depósitos descontados.

De igual manera puede el demandado solicitar directamente al pagador y al banco agrario la relación de los títulos descontados con cargo a este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago total deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c12f70bac8cca29d8a5ae339f82d90afae02cabb3d1224dbc3ec3734a8498c1**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2690

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Promoción y Distribución de Alimentos

Demandado: Tito Bernardo Vásquez

Radicación No. 76001-4003-018-2005-00016-00

Con ocasión de la petición inmediatamente anterior, se revisa el portal web del Banco Agrario, advirtiendo depósitos pendientes de pago.

De la revisión del expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$40.450.439,67 (Fol. 51) y liquidación de costas por valor de \$1.590.550 (Fol. 24), para un total, de **\$42.040.989,67**, y se han pagado depósitos por valor de **\$33.225.861**

Sin embargo, dicha suma, ha sido trasferida al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con cargo al proceso 001-2006-00297-00, donde funge como demandante ANGELA MARÍA MEDINA MONTENEGRO y demandado COPRODISCAR en razón al embargo del crédito de la entidad demandante, existente en este proceso (Fol. 39 C.2).

Razón por la cual, se dispone la trasferencia al Juzgado antes aludido de los depósitos que se encuentran consignados en el portal web del Banco Agrario de Colombia a cargo de este expediente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Impútese como pago a la obligación que se ejecuta en este proceso la suma de \$1.589.425

2.- TRANSFIÉRASE y/o asóciase los depósitos que a continuación se relacionan al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con cargo al proceso 001-2006-00297-00, donde funge como demandante ANGELA MARÍA MEDINA MONTENEGRO y demandado COPRODISCAR NIT. 805.023.200-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002895695	8050232006	COOPERATIVA COPRODIS	IMPRESO	03/03/2023	NO APLICA	\$317.885,00
469030002907375	8050232006	COOPERATIVA COPRODIS	ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$317.885,00
469030002918542	8050232006	COOPERATIVA COPRODIS	IMPRESO	03/05/2023	NO APLICA	\$317.885,00
469030002929783	8050232006	COOPERATIVA COPRODIS	ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$317.885,00
469030002940048	8050232006	COOPERATIVA COPRODIS	IMPRESO	30/06/2023	NO APLICA	\$317.885,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc722dc5cb4dd75b8098b27b3c9e1f00a7474c16221e554aa22090c5c830d6f**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1411

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Dora Ruby López Herrera

Radicación No. 7600140030-18-2021-00166-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante HUMBERTO VÁSQUEZ ARÁNZAZU identificada con cedula de ciudadanía No. 6.456.478 y T.P. 39.995 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b06b5cf69357a57165332620e42c00d4b5b19b22a862e740f92744cfb2d210a**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2683

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda.

Demandado: Constructora Alpes S.A

Radicación No. 7600140030-18-2022-00373-00

Solicita por el apoderado judicial de la parte demandante si le informe si a cargo del presente proceso reposan depósitos judiciales.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos, ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

También, solicita el oficio de embargo de remanentes, sin embargo, se le informe al memorialista que las comunicaciones entre Despacho se tramitan internamente, por tanto ya fue remitido a su destinatario.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE las solicitudes deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- se le informa al memorialista que al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede pedir cuantas veces lo requiera el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a13cc76b1ad1de184bbd2971b807198ac1986ba102041ce021096af39c34d8**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1420

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón

Demandado: Dora García

Radicación No. 7600140030-19-2019-00482-00

Se allega por la apoderada de la parte actora un memorial en el cual solicita que requiera a las entidades financiera BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS y BANCO DE BOGOTA S.A. toda vez que no han dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada por oficio No. 1852 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Revisado el expediente, se observa que no obra pronunciamiento alguno de parte de las entidades bancarias aludida en el inciso anterior.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por a las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS y BANCO DE BOGOTA S.A. para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1711 del 25/06/2019, comunicada por oficio No. 1852 de la misma fecha. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en esa entidad, de propiedad de la demandada DORA GARCÍA identificada con C.C. 67.008.977, en su condición de empleada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando el presente auto, como también digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974314618fce0d1340b15a8063a98f3cc8e7fc4442bc2c0be300e98e59844a5c**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1415

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG S.A. (subrogatorio)  
Demandado: Rosalba Martinez Londoño y NRQ S.A.S  
Radicación No. 76001-4003-020-2021-00695-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.241 y TP No. 36.381 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1484e53bb963fcc28533c6563d7c8f8439422f15742049cfe17d294af887391**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1417

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Luis Antonio Quintero Cuartas  
Radicación No. 76001-4003-020-2022-00383-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.241 y TP No. 36.381 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d20682359815004f5dd592cfdc5fac5eb2abdf4656a46ddd8d4e05ef0071ada**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1416

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Sauces del Caney VIS P.H.

Demandado: Víctor Fernando Guerrero Ruiz

Radicación No. 76001-4003-022-2020-00411-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual informa que el 18/04/2023 recibió una comunicación de la nueva representante legal de la parte demandante, en la cual se le indico la revocatoria del poder otorgado, por lo anterior, señaló "(...) *Una vez revisado el histórico en el portal WEB de la página de la Rama Judicial, no se observa anotación alguna sobre la presentación de dicha solicitud por parte de la Sra. Erika Mora, (...)*". Por ello, solicita pronunciamiento a lo comunicado y se acepte la revocatoria de poder.

Sin embargo, revisada la documentación allega, se verifica que no allegó con la solicitud el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, que acredite que quien suscribe la comunicación ostenta actualmente el cargo de administradora de la copropiedad demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE por ahora, la solicitud de revocatoria de poder, deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462e39f46c04d4d006b74a92b6023272e99120e210ab7e2920f311c674edc12c**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1397

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Jean Pierre Ceballos Figueroa

Radicación No. 7600140030-23-2022-00034-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a las entidades TRASUNION a fin de que se sirva "(...) *validar las cuentas bancarias a nombre del deudor y las entidades bancarias donde se encuentran inscritas a fin de solicitar medida cautelar efectiva. (...)*".

Sin embargo no aporta prueba que acredite que adelantó la petición ante dicha entidad tal como lo regula el numeral 4 del Art. 43 del CGP,

En consecuencia, se DISPONE:

NIEGESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2d5cb134546d18b62390589f630c81daaebcd351bec341f3d086bcf2bcc11d**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1412

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Luis Asdrúbal Cuartas Ospina

Radicación: 7600140030-023-2022-00314-00

Se allega por el señor LUIS ASDRÚBAL CUARTAS OSPINA en su condición de demandado en el presente proceso, un escrito en el cual confiere poder al abogado JORGE ALIRIO FREYRE CARDENAS, a fin de que se le reconozca personería para actuar al interior del presente proceso.

Sin embargo, revisado el escrito de poder, se vislumbra que el mismo fue otorgado para actuar dentro del trámite que se adelanta ante la Superintendencia Financiera y no para actuar al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de reconocer personería, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ec1bfd876e84293b8b9b42d8cd411eef0cbe61ab54a614a0af024cb9ec5476**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1424

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: Banco Pichincha  
Demandado: Nelson Augusto Baena Campo  
Radicación No. 76001-4003-024-2017-00546-00

Se allega el auto No. 923 del 29/05/2023 proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA – VALLE, que en su parte resolutive indica:

**ÚNICO: REQUIERASE** al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, para que allegue con destino a este despacho el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida de embargo, sobre el del vehículo de placas JIL005.

Petición que se genera al interior de la comisión ordenada para efectos de la práctica del secuestro del inmueble embargado por cuenta de este proceroso.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, sírvase dar cumplimiento al requerimiento comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Candelaria – Valle, de manera inmediata y se le conmina para en próximas oportunidades evitar actuaciones como esta y la anterior que solo generan traumatismo y congestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96450d7f2cf0f98655cb4669b3bb44b341560a18d131910f6c267bf500fab0b6**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1406

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Recalco S.A.S

Radicación No. 7600140030-25-2021-00901-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.241 y TP No. 36.381 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895972bf410470bcf3df118a6f3536985ecba0df8cfb968cff9af03d7d33fe9f**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1422

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Mínima Cuantía

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S – cesionario

Demandado: Rosa María Espinosa Adarve

Radicación No.76001-4-003-028-2018-00111-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **HEL951**, se constató que dicho rodante registra medida inscrita de orden decomiso desde el 07 de Julio de 2022 emanada por su despacho mediante oficio N° CYN/007/1312/2022 del 17 de Junio de 2022, lo cual fue comunicado por medio de URL.572142.

Para mayor ilustración se adjunta certificado de tradición donde se evidencian las medidas inscritas.

En consecuencia, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e567c1c5fcd4e0d2046d6cd0f2d1331015c364e87fc27eacf3b5b8cb75dce79**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1401

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Wilmar Antonio Terreros Ruiz

Radicación No.76001-4003-028-2019-00762-00

Se allega oficio No. CyN10/1410/2023 del 16/06/2023 proferido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.2839 del 16 de junio de 2023 (fol. C-1), el, resolvió: “... **SEGUNDO: POR SECRETARÍA COMUNICAR** al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído, para que obre dentro del proceso RAD. 028-2019-00762-00.

*Librese el correspondiente oficio ...” (Fdo) El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.*

“... Dentro del presente proceso, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia al demandado WILMAR ANTONIO TERREROS RUIZ; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud SI SURTE EFECTOS legales por ser la primera que llega en tal sentido ...”

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f598632a8073234cace7f7b699ac24355e3f3e1ecc61b2f201ff84163f575b9c**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2679

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JOSE LUIS SALASBASTIDAS

Radicación: 76001-4003-029-2022-00251-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, el embargo del bien inmueble con M.I. 378-156719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado JOSE LUIS SALASBASTIDAS.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-156719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado JOSE LUIS SALASBASTIDAS identificado con C.C. 94.450.398.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb5c59fd99ebe8729470113d7e323795458a689352bd54fe161af0814a4a24a**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2678

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JOSE LUIS SALASBASTIDAS

Radicación: 76001-4003-029-2022-00251-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 12/03/2022 AL 28/02/2023	TOTAL
Pagaré No. 94450398	\$ 36.313.482,00		\$ 36.313.482,00
		\$ 10.688.994,00	\$ 10.688.994,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 36.313.482,00</b>	<b>\$ 10.688.994,00</b>	<b>\$ 47.002.476,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$47.002.476,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 28/02/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dba15765f5579a230b97e452cb9d50c45376cb7ff91792c2466e1d263087cc1**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pagaré No. 94450398

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 36.313.482,00

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO		12-mar-22
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	27,71	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	346	
TASA PACTADA	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 448.834,64

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 10.688.994
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.313.482
SALDO INTERESES	\$ 10.688.994
DEUDA TOTAL	\$ 47.002.476

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.218.680,46	\$ 0,00	\$ 36.313.482,00		\$ 0,00	\$ 769.845,82
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.010.314,36	\$ 0,00	\$ 36.313.482,00		\$ 0,00	\$ 791.633,91
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.827.367,71	\$ 0,00	\$ 36.313.482,00		\$ 0,00	\$ 817.053,35
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.677.103,19	\$ 0,00	\$ 36.313.482,00		\$ 0,00	\$ 849.735,48
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.559.520,80	\$ 0,00	\$ 36.313.482,00		\$ 0,00	\$ 882.417,61
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.485.514,59	\$ 0,00	\$ 36.313.482,00		\$ 0,00	\$ 925.993,79
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.447.821,86	\$ 0,00	\$ 36.313.482,00		\$ 0,00	\$ 962.307,27
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.450.073,97	\$ 0,00	\$ 36.313.482,00		\$ 0,00	\$ 1.002.252,10
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 8.514.058,99	\$ 0,00	\$ 36.313.482,00		\$ 0,00	\$ 1.063.985,02
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 9.617.988,84	\$ 0,00	\$ 36.313.482,00		\$ 0,00	\$ 1.103.929,85
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 10.765.494,87	\$ 0,00	\$ 36.313.482,00		\$ 0,00	\$ 1.071.005,63



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2685

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
<b>Proceso:</b> Ejecutivo Singular – Menor Cuantía	<b>Proceso:</b> Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
<b>Demandante:</b> COOPUNIDOS	<b>Demandante:</b> JAIR GIRON MONTAÑO
<b>Demandado:</b> KATHERINE RODRIGUEZ TABARES	<b>Demandado:</b> KATHERINE RODRIGUEZ TABARES

Radicación No. 76001-4003-030-2015-00531-00

Se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 2251 del 20/ 06/2023, notificado por estado No. 45 del 22/06/2023, por medio del cual se pagaron títulos en la demanda principal

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente en que el numeral 3 del auto 87 del 20/01/2013, se suspendió el pago de todos los acreedores de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del cgp y por tal razón no es procedente ordenar el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso a favor de la demanda principal porque se estaría violando el debido proceso del demandante en la demanda acumulada.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual se opone al mismo bajo el argumento que en el término de suspensión del pago a los acreedores ya se levantó y aplica el principio de que indica que, **“primero en el tiempo primero en el derecho”**, y por tanto, el demandante principal en este momento goza de la preferencia de que su acreencia sea reconocida y/o pagada antes que la acumulada.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Para efecto de resolver la inconformidad del actor es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- Efectivamente mediante auto No. 87 del 20/01/2023, notificado en estado No. 04 del 24/01/2023, se libró la orden compulsiva de pago en la demanda acumulada y se ordenó suspender el pago a todos los acreedores al tenor del art. 463-2 del cgp.



2.- sin embargo cuando se profirió el auto que se recurre se dejó claro que el término de suspensión del pago de los acreedores ya se había vencido y por tanto no hay razón para revocar el mismo, pues el art. 463-3 del cgp, solo alude a que los procesos se adelantaran simultáneamente, sin que necesariamente haya que dilatar el primero, pues el acumulado necesariamente requiere de actuación de parte, para que liquide el crédito al tenor del art. 446 del cgp.

No obstante una vez se liquide el crédito en la acumulada, se continuaran pagando simultáneamente ambos crédito a pro-rata

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NO REVOCAR, el auto No. 2251 del 20/ 06/2023, notificado por estado No. 45 del 22/06/2023, por medio del cual se pagaron títulos en la demanda principal conforme lo expuesto.

2.- Secretaria ejecute la orden dada en el auto No. 2251 del 20/ 06/2023, que nos convoca.

3.- Conminase a las partes de la demanda acumulada a liquidar el crédito en los términos del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10e4e29c7a2bddc61d4247a0e4a98e1dd23a27b56724d4fbf72dbc20b03db8f3

Documento generado en 25/07/2023 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1399

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Guillermo Montaña

Radicación No.76001-4003-030-2020-00308-00

Se allega oficio No. CYN/007/923/2023 del 06/06/2023 proferido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1448 calendarado 28 de Abril de 2023 resolvió “**1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso *EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del Art. 461 del CGP.* **2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE**

**EMBARGO DE REMANENTES** teniendo en cuenta la siguiente información:

EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco de Occidente contra el demandado Guillermo Montaña García identificado con C.C. No. 14.933.209 en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 030-2020-00308-00.	No. CYN/007/1754/2022 del 22/09/2022 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
---	---

No obstante dicha medida no fue aceptada en razón a que el demandado es diferente al que se ejecuta en este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fef279c7777b6c7dbc1b3a2a28013b0d7c7cae6b24214f12cd5cb89c536970**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1408

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GRUPO EMPRESARIAL YORCT S.A.S.

ELDIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Radicación: 76001-4003-030-2020-00525-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y TP No. 92.270 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2a66512e4f4b253fb6af8b9ec4e3b391ae3b3b3ff7518322e84a2a61251202**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1405

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: WALTER ANDRES IRURITA BARONA  
Radicación No. 76001-4003-030-2021-00506-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA identificado con cedula de ciudadanía No 94.310.428 y TP No. 79.821 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe00bf0a6e00f4e5e70b0ffbbedcb11db37176623fb0074422258159dc6bc593**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2464

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ALFREDO BALANTA MICOLTA

Radicación: 76001-4003-030-2021-00724-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/10/2021 AL 31/05/2023	TOTAL
Obligación No. 2922009402	\$ 33.990.203,00		\$ 33.990.203,00
		\$ 16.738.022,00	\$ 16.738.022,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 33.990.203,00</b>	<b>\$ 16.738.022,00</b>	<b>\$ 50.728.225,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$50.728.225,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 31/05/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e29337b5aec1a12f228a652bca1aee9ac3181d225ddf2a1739e66652e5873c8**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1410

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TURQUESA A VIS PH

Demandado: LEONARDO DIAZ PRADA

Radicación No. 76001-4003-033-2020-00696-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco Agrario de Colombia.

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que, verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia correspondiente a los productos de cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT., y teniendo en cuenta el número de identificación indicados en su requerimiento, la persona relacionada a continuación, no posee Vínculos, con los productos antes mencionados.

➤ **LEONARDO DIAZ PRADA**

**c.c. No. 94.060.315**

Razón por la cual no hay lugar para proceder con el cambio de cuenta judicial, ya que esta persona, no es cliente del Banco Agrario de Colombia.

- Banco de Bogotá.

Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio No. 1157 con el fin de solicitar se sirvan suministrarnos copia del oficio, donde se le informa al Banco de Bogotá de la medida cautelar contra LEONARDO DIAZ PRADA, teniendo en cuenta que, una vez revisadas nuestras bases de datos de registro de Embargos, a la fecha no se evidencia radicado de dicho oficio.

En consecuencia, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b4a84b8155a8db557565a9485c5f86c4e8c95298ce86934029f11bc4909ebc**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1409

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TURQUESA A VIS PH

Demandado: LEONARDO DIAZ PRADA

Radicación No. 76001-4003-033-2020-00696-00

Se allega al expediente un memorial presentado por el abogado HENRY MARTÍNEZ ROJAS donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandada.

Revisado el expediente, se observa que, al interior del mismo, no cuenta con reconocimiento de personería para actuar en nombre de la parte demandada, y la parte demandante está representada por GUSTAVO MARTINEZ ROJAS

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la petición realizada por el abogado HENRY MARTÍNEZ ROJAS, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb072cd9dca4a0b33087f529b8576e1475e72bf208860125549d9722565ed9**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2684

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios - Coonalse Demandado:

María Esperanza Arana Montenegro

Radicación: 76001-4003-033-2021-00487-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior de la fecha, se revisa el expediente verificándose que obra liquidación del crédito con corte al 27/11/2022 por valor de \$6.611.368 y liquidación de costas por valor de \$190.000 para un total de \$6.801.368 y se han pagado títulos por valor de \$5.174.917.

En consecuencia se DISPONE:

1.- páguese a la entidad demandante COONALSE a través de su endosataria en procuración abogada VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNADEZ CC. #31.895.770 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.317.531

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002903637	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 439.177,00
469030002914814	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 439.177,00
469030002925587	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 439.177,00

2.- páguese a la entidad demandante COONALSE a través de su endosataria en procuración abogada VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNADEZ CC. #31.895.770 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$308.920

3.- fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$308.920 y \$629.334

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936708	8001253312	COONALSE COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 938.254,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- Conminase al actor a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

6.- En firme el presente auto, regrese a despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1433550eaaf7fe464f1d84c43e809843f91cd70ad4f4bef4c0548713e303e79**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1398

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios - Coonalse

Demandado: María Esperanza Arana Montenegro

Radicación: 76001-4003-033-2021-00487-00

Se allega auto No. 002477 del 07/06/2023 proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 2833 del 21 de septiembre de 2016, que comunicó el embargo y retención previos del 30% sobre la pensión que perciben las señoras MARIA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO, identificada con c. de c. No. 31.252.454 y LIBIA VALENCIA PLACERES, identificada con c. de c. No.29.093.290, dirigido al pagador COLPENSIONES*

b.) *El Oficio No. 2834 del 21 de septiembre de 2016, que comunicó el embargo y retención previos del 30% sobre la pensión que perciben las señoras MARIA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO, identificada con c. de c. No. 31.252.454 y LIBIA VALENCIA PLACERES, identificada con c. de c. No. 29.093.290, dirigido al pagador FOPEP.*

c.) *El Oficio No. 2835 del 21 de septiembre de 2016, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 032-2016-00327, en contra de la demandada LIBIA VALENCIA PLACERES, identificada con c. de c. No. 29.093.290, que cursa actualmente en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.*

d.) *El Oficio No. 06-4135 del 10 de diciembre de 2018, que comunicó el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de ley que devengue la demandada MARIA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO, identificada con c. de c. No. 31.252.454, dirigido al pagador COLPENSIONES*



e.) El Oficio No. 06-1348-2021 del 21 de septiembre de 2021, que comunicó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada MARIA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO, identificada con c. de c. No.31.252.454 dentro del proceso ejecutivo adelantado por Coonalse que cursa en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b58ade6829b8a0545667dd9f77c1baf984f0307db60a78e02e8059b4bfc625d**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2643

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: RF Encore S.A.S  
Demandado: Carlos Andrés Hormaza Lozano  
Radicación No. 76001-4003-034-2014-00184-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 9, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Carlos Andrés Hormaza Lozano, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorros, cuentas corrientes, cuantas fiduciarias, CDT, que posea el demandado CARLOS ANDRÉS HORMAZA LOZANO identificado con C.C. 16.838.778 en las entidades financieras BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6125a5756f1fae2a5fe6d94ce7a6a8534d3eba0e31ffb0497e5dd90b92f50d93**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2681

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Carmen Páez Restrepo

Demandado: Rómulo Norberto Criollo Moreno

Radicación No. 7600140030-34-2022-00198-00

Se allega oficio No. CYN/009/1109/2023 del 21/06/2023 por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003028-2019-00666-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la parte demandada RÓMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO CC 16.764.670.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003028-2019-00666-00 que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI donde funge como demandante EVERARDO LONDOÑO OCAMPO C.C. 6.466.128 y demandada RÓMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO CC 16.764.670., conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72bab71b84811fbbb11d9d10746778ecd78ede945ef1018b40819320aa6039f**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1426

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S

Demandado: Francisco Javier Quintana

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00152-00

Se allega por el señor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO, en su condición de demandante – cesionario –, un escrito en el cual otorga poder amplio y suficiente al abogado JAVIER LARIOS FERNANDEZ, para actuar en representación de la parte demandante, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor JUAN RAMON ARIAS CONTRADO, en su condición de demandante – cesionario –, a favor del abogado JAVIER LARIOS FERNANDEZ identificado con C.C. 1.140.842.965 y T.P. 355826 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado JAVIER LARIOS FERNANDEZ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – cesionario.
- 3.- el abogado JAVIER LARIOS FERNANDEZ recibe notificaciones en el correo electrónico [javier.larios.abogado@gmail.com](mailto:javier.larios.abogado@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26bbeb73fa04992bbcf7e61b61955d5ef6687bac8f9661c3c697e5dd1128138**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1425

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Prendario – Mínima cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Alexandra Casallas Niño

Radicación: 760014003-035-2016-00008-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se requiera a fin de que informe el trámite dado al oficio de aprehensión del vehículo de placas CPY-313.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7930 del 19/11/2019 se ordenó librar nuevamente el oficio, comunicando el decomiso del vehículo de placas CPY-313, a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES.

Sin embargo, no obra pronunciamiento alguno por parte de la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES., a fin de que se sirva acreditar el decomiso del vehículo de placas CPY-313 de propiedad de la parte demandante ALEXANDRA CASALLAS NIÑO identificado con C.C. 66.856.257, tal como fue ordenado por auto No. 1426 del 01/06/2016 y comunicado por oficio por oficio No. 07-2816 del 20/11/2019.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, adjuntando digitalizado el auto y el despacho comisorio referenciados, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf13a21a247951c658ba9e1ef8b088a16ba1670a32de1d86595e7564a86ec88d**

Documento generado en 25/07/2023 04:03:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**